CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Contrato No.	018-2025
Contratista	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S
Nit.	901.923.472-2
Representante Legal	JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA
Cédula	75.038.716
Objeto	Contrato interadministrativo para la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de Alumbrado Público en el municipio de Anserma Caldas
Valor	El valor estimado del contrato es de cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos ($442.258.156.oo) Incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de los cuales noventa y seis millones quinientos mil novecientos sesenta y un pesos ($96.500.961.oo) corresponden a la vigencia 2025 y trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos ($345.757.195.oo), correspondiente a la vigencia 2026, debidamente autorizada mediante el acuerdo municipal No. 015 de fecha 31 de octubre de 2025 del honorable Concejo Municipal de Anserma “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Anserma, Caldas, para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencia 2025 y 2026”
Duración	El plazo máximo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026. No obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: Por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

Entre los suscritos a saber **OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Anserma, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.774.913, quien actúa en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027, debidamente posesionado ante la Juez Civil Municipal del Círculo de Anserma, Caldas, según Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023 protocolizada a través de la escritura pública No. 002, del 3 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S**, con NIT 901.923.472-2 representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA ,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.716, en la fecha hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: Contrato interadministrativo para la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de Alumbrado Público en el municipio de Anserma Caldas. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES**:**1**.De conformidad con la Ley 1562 de 2012, la cual reglamentan el uso obligatorio de la planilla integrada para el pago de aportes, el contratista

deberá afiliarse al sistema general de riesgos profesionales; el monto de la cotización será asumido completamente por el contratista y corresponde al contratista pagar de sus honorarios el valor de la cotización, junto con los aportes de salud y pensión, en la planilla integrada.**2**.Afiliar al sistema de seguridad social en salud a su núcleo familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.3.6 del decreto 780 de 2016.**3**.Realizar el curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.**4**.Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.**5**.Atender los requerimientos del supervisor asignado por el Municipio de Anserma Caldas.**6**.Realizar el pago de los impuestos que se causen por la celebración y ejecución del contrato: Taza Pro Deporte, corresponde al contratista el pago del 2% del valor total del presente contrato y las adiciones al mismo si las hubiere y para justicia familiar por el 2% del valor del presente contrato.**7**.Cotizar los aportes a seguridad social y a parafiscales, mínimo sobre el 40% del IBL del total de los contratos suscritos con diferentes instituciones públicas o privadas, conforme a lo previsto en la ley 1753 de 2015 en su artículo 135. **8**. Cumplir con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y los pertinentes del decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.**9**.Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan.**10**.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.**11**.Utilizar los formatos y demás documentos aprobados.**12**.Velar por el cumplimiento estricto de las normas de gestión documental y archivo en materia contractual.**13**.Practicar autocontrol y responder ante el supervisor inmediato por las aplicaciones de las disposiciones/ sistema de control interno y del sistema de gestión de calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones.**14**.Asumir la designación que se realice como integrante de los diferentes comités o reuniones.**15**.De conformidad con los establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, o las normas que lo modifiquen, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales.**16**.El contratista deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, perfil profesional y obligaciones contractuales, con los procesos que le sean encomendados.**17**.El contratista mediante la suscripción del contrato acepta los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo, serán de propiedad del municipio de Anserma Caldas, si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconcomiendo a los derechos morales de autor.**18**.El CONTRATISTA se obliga a reconocer y aplicar la política y los lineamiento de seguridad de la información y gestión de los activos de la información que le entregue el municipio así mismo, y se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del municipio y de entidades que suministren información para el cumplimiento de la misión institucional de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato , sin el previo consentimiento estricto del mismo. Se considera información confidencial, información personal, técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos del municipio, en especial las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley 1712 de 2014, decreto 1083 de 2015 y ley 1755 de 2015.**19**. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.**20**. Contar con los elementos de protección personal necesario para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.**21**. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo.**22**. Cuando en el desarrollo de sus obligaciones se requiera, el

contratista deberá participar en las actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como promoción de la salud y actividades de integración y sano esparcimiento programadas por el comité de bienestar laboral.**23**. Notificar e informar oportunamente a la supervisión del contrato, todas y cada una de las novedades que se presenten en el transcurso de su ejecución.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Realizar mantenimiento correctivo al alumbrado público municipal según las solicitudes realizadas por el supervisor o quien a este delegue y de acuerdo con los valores y cantidades establecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del presente contrato.
- Revisión del estado de las Luminarias.
- Desarrollar actividades de mantenimiento preventivo del alumbrado público conforme a las solicitudes realizadas por el supervisor o su delegado.
- Suministrar materiales y equipos de calidad y certificados para la ejecución de las actividades.
- Garantizar la atención de los mantenimientos solicitadas en un tiempo no superior a 24 horas contados a partir de la recepción de la solicitud; la cual será enviada por el supervisor o su delegado.
- Garantizar la respuesta clara y oportuna de las PQR´S que se reciban para el reporte de fallas o solicitudes derivadas del servicio de alumbrado público.
- Responder por la calidad y estabilidad de las actividades desarrolladas, por tanto, deberá garantizar la calidad de los trabajos realizados, debiendo subsanar a su costo, oportunamente y a entera satisfacción del contratante cualquier situación que en tal sentido se genere.
- Informar al supervisor las posibles acciones adicionales que se evidencien y que sean requeridas para garantizar un óptimo funcionamiento del sistema del alumbrado público.
- Informar oportunamente al supervisor aquellas situaciones que impidan la correcta ejecución de los trabajos, derivados del objeto contractual.
- Entrega de un sistema de información para el sistema de alumbrado público municipal.
- Ejecutar con sus propios medios, a su entero costo y riesgo el objeto del presente contrato.
- Disponer de Carro canasta.
- Realizar recorridos nocturnos para la detección de fallas por lo menos 2 veces por semana.
- Contar con el personal administrativo, técnico y operativo suficiente y necesario para la realización de las actividades inherentes al desarrollo del contrato.

. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S, se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato interadministrativo por medio de personal idóneo y capacitado con que cuente LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S o contratado directamente y bajo su entera responsabilidad**. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** A) Realizar los desembolsos correspondientes de

conformidad con la forma de pago. B) Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad de acuerdo al convenio y a la Ley. C) Formular al CONTRATISTA cuando sea necesario las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DURACION**: El plazo máximo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026. No obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: Por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato es de cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos ($442.258.156.oo) Incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de los cuales noventa y seis millones quinientos mil novecientos sesenta y un pesos ($96.500.961.oo) corresponden a la vigencia 2025 y trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos ($345.757.195.oo), correspondiente a la vigencia 2026, debidamente autorizada mediante el acuerdo municipal No. 015 de fecha 31 de octubre de 2025 del honorable Concejo Municipal de Anserma “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Anserma, Caldas, para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencia 2025 y 2026”. **FORMA DE PAGO**: La forma de pago del contrato. Será la siguiente: Se realizarán de manera parcial acorde al avance de las actividades aquí establecidas. Lo anterior previa entrega de: 1) Factura según corresponda. 2) Informe de ejecución del contrato por parte del contratista, donde conste que se cumplió a cabalidad con el objeto contractual. 3) Certificación de cumplimiento de las actividades a cargo del contratista por parte del supervisor. 4) Planilla pagada de aportes al sistema seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y cajas de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos tres últimos haya lugar. 5) acta de ingreso a almacén de los bienes que así lo requieran. El CONTRATISTA para el pago debe aportar, además, Ia certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA deberá informar al MUNICIPIO, Ia cuenta bancaria, abierta a su nombre, en Ia cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. De igual manera, los pagos a que se obliga el Municipio quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la secretaría de Hacienda y al Programa Anual Mensualizado de Caja “PAC” **CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno con el MUNICIPIO. PARAGRAFO: El contratista no tendrá subordinación con el Municipio, cumplirá con sus actividades de manera independiente; en consecuencia, no se generarán por parte del MUNICIPIO el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato a título de honorarios**. CLAUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, **DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos ($442.258.156.oo) Incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de los cuales noventa y seis millones quinientos mil novecientos sesenta y un pesos ($96.500.961.oo) corresponden a la vigencia 2025 y trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos ($345.757.195.oo), correspondiente a la vigencia 2026, debidamente autorizada mediante el acuerdo municipal No. 015 de fecha 31 de octubre de 2025 del honorable Concejo

Municipal de Anserma “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Anserma, Caldas, para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencia 2025 y 2026”, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No 00883 del 07 de Noviembre de 2025 y 0000000005 VF. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS**: Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 00451 de 2015 que reza: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo tanto, en el presente contrato es necesaria la constitución de garantías:

AMPARO	GARANTE	COBERTURA EN TIEMPO	COBERTURA EN
Cumplimiento	El contratista	Por la vigencia del convenio o contrato y cuatro (4) meses más	10% del valor del valor del convenio
Responsabilidad Civil extracontractual	El contratista	Por la vigencia del convenio o contrato	100 SMLMV
Salarios y prestaciones sociales	El contratista	Por la vigencia del convenio o contrato y tres años mas	10% del valor del contrato

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA del municipio, supervisión que tendrá las siguientes atribuciones: A) GENERALES: 1- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2– Informar al ALCALDE MUNICIPAL respecto de las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA 3– Certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha certificación se constituye en requisito previo para el reconocimiento y pago de la cuenta de cobro, las demás inherentes a las funciones desempeñadas. *Supervisión Financiera – Contable.* Esta supervisión estará a cargo del SECRETARIO DE HACIENDA Y PATRIMONIO PUBLICO supervisión que tendrá las siguientes atribuciones: 1- Validar que se cuente con la disponibilidad y reserva presupuestal. 2- Revisar aleatoriamente los montos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. 3– Revisar las cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA con respecto a las obligaciones que son objeto de cobro. 4– Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Sexta. 5– Proponer al MUNICIPIO, para su posterior comunicación al CONTRATISTA, sobre las adiciones o reducciones al valor del contrato cuando estime necesario. 6 – Informar a la Supervisión Técnica el proceso contable de la ejecución del contrato, a fin de proyectar la liquidación del mismo y las demás establecidas en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011. B) REQUERIMIENTO ESPECÍFICOS: Para poder adelantar la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA los trámites administrativos de supervisión en uso de los recursos, el contratista debe acreditar de forma mensual el cumplimiento de los siguientes requisitos: Evidencias que soporten el anexo técnico 01. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato: 1- El

Estudio Previo. 2 – El certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3- Documentos de Representación Legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S; 4. Demás documentos, actas y actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se está sujeto a lo estipulado el literal c numeral 4, articulo 2 de la ley 1150; artículo 194 de la ley 100 de 1993, artículo 83 de la ley 489 de 1998, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes; así mismo se entiende incorporado al mismo las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. CESIÓN: el CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: 1. Por incumplimiento del objeto contractual; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución o prorrogas; 3. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al MUNICIPIO; 4. De forma unilateral por parte del MUNICIPIO 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; 5 Antes del vencimiento del plazo contractual, por expresa disposición del gobierno nacional, previa verificación de la necesitad por parte del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo establecido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. **PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requerirá para su ejecución de: 1- La existencia de la reserva presupuestal requerida. 2. La suscripción del acta de iniciación por parte del Municipio, supervisor y el contratista; y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo indemne ante cualquier reclamación que realice un tercero como consecuencia de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se hará conforme con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 – ley 80 de 1993 articulo 60 y decreto 019 – 2012 articulo 217. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación del presente contrato se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1- Acuerdo 2 – Transacción 3 – Conciliación 4 –Amigable Composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan determinar cómo domicilio contractual el municipio de Anserma, Caldas.